



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00210-2016-0-
2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -**

CHIMBOTE. 2020

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

RODRIGUEZ BARRETO, STEPHANY JASMINE

ORCID: 0000-0003-1844-434X

ASESOR

OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rodriguez Barreto, Stephany Jasmine

ORCID: 0000-0003-1844-434X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Osorio Sanchez, Jose Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

Dr. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS

Asesor

ORCID ID: 0000-0002-2756-8136

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, por haberme compartido
su conocimiento y enseñanza.

Stephany Jasmine Rodriguez Barreto

DEDICATORIA

A mi familia, por la motivación que me brinda para alcanzar mis metas. Sin su apoyo hubiera sido imposible la realización del presente trabajo de investigación.

Stephany Jasmine Rodriguez Barreto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00210-2016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado – Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que los sujetos procesales no cumplieron con el plazo establecido para cada etapa del proceso. Por otro lado ,se evidenció la claridad de las resoluciones, porque se utilizó términos jurídicos , se evidenció la pertinencia de los medios probatorios, ya que el juez valoró todos los medios probatorios y finalmente se demostró la idoneidad de los hechos con la pretensión; puesto que, hubo congruencia de los hechos y la pretensión , además que estaba debidamente amparado por la ley.

Palabras clave: características, proceso sumarísimo y alimentos.

ABSTRACT

The research had as problem: What are the characteristics of the food process; File No. 00210-2016-0-2501-JP-FC-01; First Justice of the Peace Lawyer - Judicial District of Santa - Chimbote. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis will be used; and as an instrument an observation guide. The results showed that the procedural subjects did not meet the deadline established for each stage of the process. On the other hand, the clarity of the resolutions is evidenced, because a legal language is identified, the relevance of the evidence is evidenced, since the judge valued all the evidence and finally the suitability of the facts with the claim was demonstrated; since, there was congruence of the facts and the claim, in addition that it was very protected by the law.

Keywords: characteristics, process and food.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
1.1. Antecedentes.....	14
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1. BASES TEORICAS DE TIPO PROCESAL.....	17
2.2.1.1. La jurisdicción.....	17
2.2.1.2. Acción.....	17
2.2.1.2.1. Condiciones de la acción.....	19
2.2.1.3. La competencia.....	19
2.2.1.3.1. Distribución de la competencia.....	20
2.2.1.4. El proceso civil.....	21
2.2.1.4.1. Etapas del proceso.....	22
2.2.1.4.2. Principios relacionados al proceso.....	23
2.2.1.5. Sujetos Procesales.....	25
2.2.1.6. La demanda.....	28
2.2.1.6.1. Inadmisibilidad de la demanda.....	29
2.2.1.6.2. Improcedencia de la demanda.....	29
2.2.1.7. Excepciones y defensas previas.....	30
2.2.1.8. La pretensión.....	31
2.2.1.8.1. Elementos de la pretensión.....	32
2.2.1.9. Medios Probatorios.....	33
2.2.1.9.1. Principios que rigen a la prueba.....	34
2.2.1.9.1. Clases de medios probatorios.....	35
2.2.1.10. Filtros procesales.....	36

2.2.1.11. Saneamiento Procesal	37
2.2.1.12. Resoluciones judiciales	38
2.2.1.13. Formas de especiales conclusión al proceso	40
2.2.1.14. Medios impugnatorios	43
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS	45
2.2.2.1. El proceso sumarísimo	45
2.2.2.1.1. Asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso sumarísimo	46
2.2.2.2. El matrimonio	47
2.2.2.2.1. Deberes y derechos que nacen del matrimonio	48
2.2.2.3. La familia	49
2.2.2.4. Alimentos	50
2.2.2.4.1. Características de los alimentos	50
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica	51
2.2.2.4.3. Obligados a prestar alimentos	52
2.2.2.4.4. Obligación recíproca de alimentos entre cónyuges	52
2.2.2.4.5. Carga de la prueba	52
2.2.2.4.6. Criterios para fijar una pensión de alimentos	53
2.2.2.4.7. Cese de la obligación	54
2.2.2.5. Abandono del hogar conyugal	54
2.3. Marco conceptual	55
III. HIPOTESIS	55
I.V. METODOLOGÍA	56
4.1. Tipo y nivel de la investigación	56
4.1.1. Tipo de la investigación	56
4.1.2. Nivel de la investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	57
4.3. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	58
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	60
4.7. Matriz de consistencia lógica	61
4.8. Principios éticos	63
V. RESULTADOS	64
5.1. Análisis de resultados	68
VI. CONCLUSIONES	70
Referencias Bibliográficas	71

Anexos	77
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	77
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	92
Anexo 3.....	94
Declaración de compromiso ético y no plagio.....	94
Anexo 4 Cronograma de actividades	95
Anexo 5. Presupuesto.....	96

INDICE DE RESULTADOS

Respecto al cumplimiento de plazos	68
Respecto a la claridad de las resoluciones	68
Respecto a la pertenencia de los medios probatorios	68
Respecto a la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión	69

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación estuvo encaminada a la línea de investigación de la carrera profesional de Derecho, la cual es “administración de justicia en el Perú”. Asimismo, tuvo como objeto determinar las características del proceso civil de asignación de pensión de alimentos, en el expediente N°00210-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa.

La metodología empleada para este informe de investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa, además ha establecido como unidad de análisis un expediente judicial seleccionado a través de un muestreo intencional. En cuanto al nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva y transversal.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada en el año 2017, donde se evidencia que , 64% de las personas encuestadas, desconfía del Poder Judicial.(Diario “El comercio”, sección política 2017).

El marco teórico fue construido progresivamente , se abarcó temas de tipo procesal y sustantivo de acuerdo a la naturaleza del proceso materia de estudio. Para la recaudación y plan analítico de datos se establecerán ciertas etapas como la lectura analítica , descriptiva y la identificación de datos de acuerdo a los objetivos y a las bases teóricas.

Tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se formula el siguiente problema ,”¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de

pensión alimentos en el expediente N° 00210-2016-0-2501-JP-FC-01 ; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020? “. Para resolver el problema antes planteado, la presente investigación tuvo como objetivo general: ”Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00210-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2020”. Además se tuvo como objetivos específicos: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos del proceso en estudio; identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio, identificar la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.

I.REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1.Antecedentes

Chávez, M.(2017). En Perú investigó “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”. Arribando las siguientes conclusiones: 1.El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías.3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializara la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.5. De lo anterior se puede deducir que no

contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Aradiel,L.(2019).En Perú investigó “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N°00634-2015-0-2601- JP-FC-02, del distrito judicial de Tumbes. Arribando a las siguientes conclusiones:1. Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazo en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cual es de carácter inmediato.2. Respecto al objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.3. Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la 51 etapa de audiencia único fijo como punto controvertido 1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del demandante teniendo en cuentas sus necesidad y posibilidades económicas de la demandada; 2. Determinar si la demandada tiene otras obligaciones similares.4. Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.5. Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos

establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.6. Respeto al objetivo específico 06 de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en la sala civil en primera instancia.

Quispe y Sánchez .(2018) .En Perú investigaron “Criterio de los jueces de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos”. Arribando a las siguientes conclusiones:1. Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia es el de capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, 96 el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital.2. Se identificó como el criterio de mayor aplicación por parte de los jueces, al criterio de capacidad económica, así mismo se determinó que este criterio es indispensable para otorgar un quantum de la pensión alimenticia, tal como se muestran en las encuestas realizadas a los jueces del juzgado de paz letrado, además del análisis documental.3. De acuerdo con los resultados obtenidos, se indicó que, si se otorga el quantum razonable de acuerdo al criterio más aplicado por parte de los jueces, esto quiere decir que, si la condición del obligado es de un trabajador dependiente, el quantum será mayor, hasta en porcentaje, en cambio si la condición es de un trabajador independiente, el quantum razonablemente será menor al anterior, esto es razonable porque se debe otorgar la pensión alimenticia sin poner en riesgo la subsistencia de ambas partes.4. Se estableció estadísticamente que el criterio más aplicado por los jueces influye en

el quantum razonable de la pensión alimenticia, al ser otorgado a los hijos, esto se demostró mediante a los resultados obtenidos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEORICAS DE TIPO PROCESAL

2.2.1.1. La jurisdicción

Monroy,J. (1996). sostiene “la jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento” (p.245).

En la opinión de Carrión (2007), tenemos :

La correcta aceptación de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el Juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se le presentan determinados presupuestos. (p.81)

La jurisdicción es el poder que tiene el Estado de prestar tutela jurisdiccional a las personas que lo soliciten, esto lo hace a través de los jueces, por lo tanto, la jurisdicción es también la obligación que tienen los jueces de administrar justicia.

2.2.1.2. Acción

Carrión (2007):

Corresponde al Estado, dentro de un país debidamente organizado en el marco de la cultura occidental al que pertenecemos, la solución de los conflictos que se producen en la comunidad. En tal virtud, se ha prohibido que sus integrantes se hagan justicia con sus “propias manos”. Asume el Estado la tutela de los derechos arrogándose la facultad

de declarar el derecho. Consecuentemente, dentro de ese tipo de organización, se reconoce a los ciudadanos la atribución de requerir su intervención cuando sus derechos se hallen lesionados, desconocidos, incumplidos, o cuando se presente una incertidumbre jurídica. Esta facultad de las personas constituye la acción. (p.67)

La acción es la facultad que tienen todos los ciudadanos para recurrir a cualquier órgano jurisdiccional a solicitar que se le resuelva algún conflicto o una incertidumbre jurídica, respetando así su derecho a la tutela jurisdiccional. Es con la acción que se inicia un proceso civil, mediante la interposición de la demanda.

Couture (1985) citado por Peña (2011), sostiene:

(...)Por último, la acción también se entiende como sinónimo de facultad (o derecho público subjetivo) para estimular la actividad de la jurisdicción. El que esta acción sea procedente o no, no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar, pues pueden promover sus acciones aun aquello que erróneamente se consideran asistidos por la razón. (p.83)

Por otro lado, el artículo 2 del Código Procesal Civil, dispone:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectivo y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (...)

2.2.1.2.1. Condiciones de la acción

A. Legitimidad para obrar

Priori (s/f), “Es una institución procesal que permite esclarecer quien se encuentra habilitado para formular válidamente una pretensión en un proceso .La habilitación está dada por la relación que tiene quién actúa como parte con la pretensión planteada” (p.177).

La legitimidad para obrar va encaminada a la titularidad de un derecho; es decir, al momento de entablar una demanda o contestar una demanda, el demandante y/o demandado tienen que ser los titulares del derecho que están reclamando.

B. Interés para obrar

El artículo VI del Título Preliminar del Código Civil señala, “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o su familia, salvo disposición expresa de la ley”.

Tiene que ver con la necesidad que tiene el demandante y demandado, para formar parte de un proceso civil, ya que se consideran víctima de la vulneración de un derecho.

2.2.1.3. La competencia

Bautista (2010):

(...) la competencia es “la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. El juzgador, por el solo hecho de serlo, el titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en

cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellas para los que está facultado por ley; es decir en aquellos en los que es competente (p.279).

Por su parte, Rubio (2009), refiere, “La competencia es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en un tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados)” (p. 164).

La competencia corresponde a la medida de jurisdicción que tiene un Juzgado o Tribunal para conocer un caso con preferencia a otro.

2.2.1.3.1. Distribución de la competencia

Bautista (2010):

- A. Materia:** Se basa en el contenido de las normas jurídicas que regulan el conflicto sometido al proceso.
- B. Grado:** Este criterio consiste en que la primera decisión hecha por el juez puede ser sometida para su revisión por parte de un Juez de superior jerarquía.
- C. Territorio:** Es el espacio dentro del cual el Juez ejerce su función jurisdiccional.

El **código procesal civil**, distribuye a la competencia por:

- A. Materia :** La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (Art. 09 del C.P.C)
- B. Cuantía:** La competencia por razón de cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y

2. Si de la demanda o en sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante , el juez , de oficio, efectuará la corrección que corresponda y de ser el caso se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente. (Art 10 de C.P.C)

2.2.1.4.El proceso civil

Primero emperezaremos definiendo al proceso. El proceso es el conjunto de acciones que están realizadas con un determinado orden y que se dirigen a alcanzar un cierto objetivo. Dentro del Derecho Procesal civil , el proceso tiene como objeto la tutela jurisdiccional de un derecho que ha sido amenazado.

Echandía (s/f) ,define al proceso de la siguiente manera:

(...) Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

Asimismo, Gonzales y Alberto (2017), señalan:

El proceso jurisdiccional es una forma heterocompositiva (interviene un tercero con facultades para imponer su disposición) y estatal (es una manifestación de la soberanía) de solucionar litigios en la sociedad. Los litigios y conflictos con transcendía jurídica nacen por muy diversos motivos y en variadísimas materias (pueden ocurrir entre gobernados ,gobernantes, entre los propios gobernantes o entre naciones. (p.03)

Puppio (2008) define:

Proceso es una palabra que significa acción de ir hacia adelante, y las fases sucesivas de un fenómeno o acontecimiento; y aplicado este concepto a lo judicial, son las

etapas ,los avances de los procedimientos, pleitos, litigios o causas que se ventilan ante los tribunales de justicia. (p.19)

2.2.1.4.1.Etapas del proceso

Las etapas del proceso son las siguientes:

A. Etapa postulatoria: Esta etapa se inicia con la presentación de la demanda por parte del demandante. El demandante solicita que se le resuelva algún conflicto o incertidumbre con la relevancia jurídica.

B. Etapa probatoria: El demandante y el demandado presentan los medios probatorios. El demandante en el escrito de su demanda y el demandado en su escrito de contestación de la demanda. De acuerdo al art 192 del C.P.C, los medios probatorios típicos son los siguientes:

- La declaración de parte;
- La declaración de testigos;
- Los documentos;
- La pericia;y
- La inspección judicial.

De acuerdo con el art. 193 del C.P.C existen medios probatorios atípicos y son aquellos que no están previstos en el art. 192 del C.P.C.

El juez establecerá el día y hora para iniciar la audiencia y disponer la actuación de pruebas (art. 208 del C.P.C).

C. Etapa de alegatos: El art. 210 del C.P.C establece que el Juez concederá la palabra a los abogados para que sustenten la pretensión de la parte a quien defienden.

D. Etapa resolutoria: Es la conclusión del proceso, mediante el cual el Juez expide la sentencia.

E. Etapa impugnatoria: En esta etapa, la parte que se ha sentido afectada o no está de acuerdo con la decisión del Juez, interpone el recurso de apelación. Una vez concedida el recurso de apelación, el Juez pierde competencia y su decisión es revisada por un Juez superior.

F. Etapa ejecutoria: Se da cuando queda consentida o ejecutoriada la resolución del Juez.

2.2.4.2. Principios relacionados al proceso

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

A. Derecho a Tutela jurisdiccional: En el Derecho Procesal, Tutela, considerada en su sentido amplio, significa protección amparo justo y equitativo. Los estudiosos del Derecho Procesal consideran que la Tutela Jurisdiccional tiene un carácter público, porque interesa al Estado y también a la sociedad en su conjunto. Su ejercicio está considerado como un derecho subjetivo, ya que el interesado puede o no recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo tutela jurídica, para su derecho lesionado. (p.40)

B. El debido Proceso: El Debido Proceso está considerado por los estudiosos del Derecho Procesal como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías más elementales y fundamentales, previstos por los Principios del Derecho Procesal en general, especialmente teniendo en cuenta el derecho de Acción, Derecho de Petición, el derecho de ser oído, el derecho de contradecir, alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase, etc., y dentro de los principios de igualdad del Derecho Procesal. (p.42)

C. Actos Procesales de Parte: En cuanto a los Actos Procesales de Parte, debe considerarse a la forma de los escritos así como la estructura de la demanda y todo

escrito que se integra al proceso, teniendo en cuenta los requisitos de forma y de fondo que generan una relación jurídico-procesal válida. (p.44)

D. Actos procesales del Juez: El Juez en su condición de representante del Estado, y por el principio de autoridad quien realiza la función jurisdiccional, y quien cumple con las normas procesales reguladas para sus actos y también hace cumplir las normas procesales que regulan los actos procesales de las partes. (p.44)

E. Motivación de las Resoluciones: La motivación constituye el análisis lógico-jurídico que hace el Juez de todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo declarando infundada o fundada la demanda o también fundada de parte; y en forma excepcional puede estar referida a la invalidez de la relación jurídico-procesal. (p.49).

F. Instancia Plural: El principio de la Instancia Plural está basado en el hecho de que el hombre siempre es susceptible de equivocarse, ya sea en la interpretación de los hechos o del derecho, que es materia del proceso. Por tanto, un Juez, jerárquicamente superior, es quien revisando esa resolución constata las omisiones o errores de interpretación de los hechos o del derecho o los vicios procesales que pudieran haberse dado en dicha resolución; entonces este Juez luego de un análisis riguroso procede a aplicar o interpretar correctamente los hechos o el derecho. Esto traerá como consecuencia, que dicha resolución sea modificada o revocada o declarada nula. (p.50)

G. Prohibición de revivir procesos fenecidos: Cosa Juzgada es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia, cuando contra esta no procede ningún recurso que permita modificarla. (p.51)

H. Inmediación: En su significado literal procesal, es la inmediata comunicación entre el Juez y las partes que participan en el litigio, de los hechos que deben hacerse constar y de los medios de prueba que se emplearán (p.55).

I. Aplicación del Derecho que corresponda: El Juez tiene la obligación de aplicar el Derecho que corresponda en el proceso, aun en el caso que no haya sido invocado o se haya hecho erróneamente .(p.55)

J. Gratuidad de la Justicia: (...) la gratuidad del acceso al servicio de justicia es un principio declarativo, por cuanto no se encuentra al alcance de la colectividad, y podemos constatar que con el incremento de los costos de las tasas judiciales se hace prohibitiva el servicio de justicia, que tiene incidencia en la paz social, en general, salvo cuando se concede Auxilio Judicial. (p.60)

K. Contradicción: Con el emplazamiento al demandado, se genera el derecho de defensa o contradicción. Este principio se complementa con otros, como el ser citado, oído y vencido en el proceso (p.62).

2.2.1.5. Sujetos Procesales

Son aquellas personas (natural o jurídica) que forman parte de un proceso. Cabe indicar que, las personas naturales parte de un proceso civil , son personas con la capacidad plena o restringida del ejercicio de sus derechos. Es menester saber que las personas con la capacidad restringida de sus derechos, solo se les permite realizar determinados actos que autoriza la ley y estos deben contar con apoyos y salvaguardias judiciales.

Los sujetos o partes procesales son:

A. Demandante: Es aquella persona que ha sentido que se le ha vulnerado un derecho, por ello, a través de la interposición de su demanda dirigida al órgano jurisdiccional correspondiente, en contra del sujeto pasivo, solicita que se le restaure aquel derecho vulnerado. El demandante es la parte o el sujeto activo que va a dar pie a la marcha de un proceso.

B.Demandando: Es el sujeto pasivo del proceso, puede ser persona natural o jurídica. La demanda se dirige en su contra y en ella se le acusa de ser el causante de la lesión de algún derecho del demandante.

Durante el proceso el demandando tendrá la oportunidad de demostrar lo contrario a través de su contestación de demanda.

El abogado como representante

El abogado dentro de un proceso civil cumple una función importante. El abogado, gracias a sus amplios conocimientos en normas jurídicas, es quien va a defender a su cliente, pondrá mucho ahínco para llevar el proceso y obtener una sentencia favorable para su cliente.

Alzamora (s/f), sostiene:

La abogacía como actividad privada, reúne los más variados y ricos aspectos: el abogado es el jurisconsulto porque absuelve las consultas que sobre el derecho le formulan los particulares; letrado porque es experto en leyes; consejero y asesor porque orienta y guía; y defensor, porque aboga en favor de su cliente. Como función pública, la abogacía es un servicio al derecho para alcanzar la justicia, el más alto de los valores sociales (p.204).

Carnelutti (1951) citado por Alzamora (s/f) “Cuando el abogado defiende el interés de la parte, traduce la palabra de su cliente al lenguaje de la ley para dialogar con el juez y con el otro abogado; pero sin perder de vista la justicia.” (p.204)

Olaechea (s/f), nos dice:

La intervención de los abogados en el proceso se inspira precisamente en el propósito de ayudar al juez, en dar serenidad y agilidad al proceso. El abogado acumula los materiales del litigio y los arma. Su presentación es clara y técnica. No está destinada a engañar al juez, quien también es un técnico, un jurisperito y debe saber discernir la verdad entre los argumentos y razones de los abogados. El juez después de estudiar lo

alegado por ambas partes, debe ver casi instantáneamente el punto vital de la controversia y la disposición aplicable. Su sentencia es una expresión del Estado, de uno de sus atributos, la jurisdicción (p.35).

Deberes de las partes, abogados y apoderados

El artículo 109 del Código Procesal Civil, prescribe los siguientes deberes:

- Proceder con veracidad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso;
- No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales;
- Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones;
- Guardar el debido respeto al juez, a las partes y a los auxiliares de justicia;
- Concurrir al juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales;
- y
- Prestar al juez su diligente colaboración, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.

C. El juez

Alzamora (s/f), expresa:

La palabra Juez deriva de las voces latinas jus y ius, esta última nominativo poco usado y contradicción de vindex. Lo que significa que el juez es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo.

El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. (p.116)

Es el director del proceso, debe impulsarlo y resolver la pugna. Cada decisión tomada por el juez debe estar debidamente fundamentada; asimismo, debe ser una decisión justa e imparcial.

D'Onofrio citado por Anónimo (2015), señala lo siguiente:

...Es una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso ,la voluntad de la ley (...).

(...) Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...).

Funciones de los jueces

El artículo 50 del Código Procesal Civil, señala las siguientes funciones:

- Dirigir el proceso y procurar que este sea rápido.
- Mantener la igualdad de las partes en el proceso.
- Realizar los actos procesales respetando los plazos previstos en la ley.
- En el caso de las lagunas de la ley, el juez debe buscar una solución, recurriendo a la jurisprudencia o a la doctrina.
- Sancionar al abogado o a la parte que actué con dolo o fraude.
- Fundamentar los autos y las sentencias bajo sanción de nulidad.

2.2.1.6. La demanda

Es una solicitud mediante la cual , el demandante solicita que se le resuelva algún conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica. En ella se expresan los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la pretensión.

Cabanellas (2010):

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. Debe contener además el nombre

y domicilio del demandante y del demandado y, en algunas legislaciones, otros datos ,como nacionalidad y edad de las partes (p.333).

2.2.1.6.1. Inadmisibilidad de la demanda

La inadmisibilidad se da cuando la demanda no puede ser aceptada o admitida por falta de algún requisito de forma. El Juez dará un plazo prudencial (de acuerdo al plazo establecido en cada proceso), para que el sujeto procesal que cometió el error, subsane su demanda o contestación de demanda.

El artículo 426 del Código Procesal Civil, establece los siguientes presupuestos para declarar la inadmisibilidad:

- No tenga los requisitos legales
- No se acompañen los anexos exigidos por ley
- El petitorio sea incompleto o impreciso
- Contenga una indebida acumulación de pretensión

2.2.1.6.2. Improcedencia de la demanda

Por otra parte, la improcedencia significa que el proceso no puede seguir su curso , porque la demanda no cumple con los requisitos de fondo. Ejemplo : el demandado no tiene interés para obrar.

Poder Judicial (s/f),”La improcedencia es una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.”

El artículo 427, indica los siguientes presupuestos para declarar una demanda improcedente:

- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar
- El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar
- Advierta la caducidad del derecho

- No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio
- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible

2.2.1.7. Excepciones y defensas previas

Las excepciones y defensas previas son interpuestas por el demandado y tienen la finalidad de dilatar el proceso.

Luzuriaga (s/f):

(...)debemos decir que la excepción puede definirse como un medio de defensa o articulación formal que opone el demandado a la acción ejercitada por el demandante ante el órgano jurisdiccional con la finalidad de impedir que pueda formarse una relación jurídica procesal válida o, lo que es lo mismo, que pueda nacer un proceso, y tramitarse y emitirse válidamente un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión hecha valer en la demanda por el actor.(...)

Monroy Gálvez citado por Rioja (2009):

la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

El artículo 446 del Código Procesal Civil indica que el demandado puede interponer las siguientes excepciones:

- Incompetencia
- Falta de capacidad de ejercicio del demandante o de su representante, de acuerdo al artículo 43 del Código Civil.

- Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado
- Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda
- Falta de agotamiento de la vía administrativa
- Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado
- Litispendencia
- Cosa juzgada
- Desistimiento de la pretensión
- Conclusión del proceso por conciliación o transacción
- Caducidad
- Prescripción extintiva
- Convenio arbitral
- Falta de representación legal o de apoyo por capacidad de ejercicio restringida del demandante o de su representante, de acuerdo al artículo 44 del Código Civil.

2.2.1.8. La pretensión

Conceptualizaremos la palabra “pretensión”. Proviene del verbo pretender y significa desear o anhelar algo.

En el ámbito del derecho civil, la pretensión es la manifestación de voluntad del sujeto activo (demandante) para que se le recomponga un derecho. Lo comunica mediante la demanda, que va dirigida al órgano jurisdiccional competente, en contra del sujeto pasivo (demandado).

Alvarado (2010), opina:

Desde la óptica que mira hacia la actividad que se cumple en la vida jurídica, parece claro que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme

lo que te presté, págame lo que me debes); la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses. (p.103).

2.2.1.8.1. Elementos de la pretensión

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

A. Elemento Subjetivo: Este elemento está constituido ,por las partes, incluyendo a los terceros ,generalmente por el demandante (sujeto activo),quien pretende, quien quiere, y el demandado (sujeto pasivo),es el sujeto frente a quién se pretende; el juez, en representación del Estado, interviene en el proceso haciendo jurisdicción, como un deber poder en forma imparcial y con la obligación de decidir sobre ella (p.240).

B. Objeto: Es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión ;es decir,la clase de pronunciamiento judicial que se pide.Se encuentra generalmente representado por la relación jurídico-sustancial y por el bien tutelado por esta.En ejemplo de la nulidad de venta por simulación ,el bien perseguido es la restitución del bien,por no haberse pagado el precio (p.240).

C. Causa: A este elemento se le llama también la fundamentación de la pretensión, justificación o motivación. Esta fundamentación comprende la exposición de los hechos, que sirven de sustento a la pretensión y la fundamentación jurídica, que consiste en análisis e interpretación de las normas de derecho sustantivo, que sustenta a la pretensión (p.241).

D. Razón: La razón de la pretensión está constituida por los hechos (o causa para pedir) que coincidan con la norma jurídica cuya actuación o aplicación se invoca con la pretensión. Por ejemplo Juan pretende que se condene a Mario a restituirle un bien inmueble rústico,porque tiene derecho de propiedad respaldado en una Escritura Pública y debidamente inscrito en

Registros Públicos. La razón de la pretensión de Juan se reconocerá, si aparece demostrado que Mario este poseyendo el bien (Primer hecho); que Juan tiene título de dominio inscrito (segundo hecho) y que determinada norma o normas del Código Civil dispongan que si alguien tiene derecho de propiedad debidamente constituido sobre un inmueble puede pretender que quien lo esté poseyendo contra su voluntad, sea condenado a restituirlo (p.241)

D. Fin de la pretensión: El fin de la pretensión es la obtención de una sentencia favorable o coincidente con la pretensión formulada por el actor en su demanda (p.241).

2.2.1.9. Medios Probatorios

Los medios probatorios son aquellos instrumentos que las partes presentarán en el proceso para acreditar todo lo expuesto en el escrito de la demanda y contestación de demanda

Al respecto Oliva Santos, citada por López y Alba (2019), expresa

“Aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza o un hecho de afirmación fáctica, o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. (p.18)”

Ferrer, Vásquez y Tarufo (2018), afirman:

La prueba entendida como medio de prueba puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documento, los cuales proporcionen informaciones útiles para establecer la verdad o la falsedad de un enunciado factual. Inmediatamente, surge, por lo tanto, la noción de “utilidad” que debe caracterizar el medio de prueba: se trata de una prueba en el mero sentido de la palabra, si la misma es relevante, o sea si proporciona informaciones que sirven para garantizar el hecho del cual se trata. Si falta este requisito, es decir, si las informaciones que arroja no son útiles

para este propósito, no se puede ni siquiera hablar en sentido propio de medio “de prueba”.

El artículo 188 del Código Procesal Civil, prescribe “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

2.2.1.9.1. Principios que rigen a la prueba

Peña (2011) considera los siguientes principios:

A. Sin prueba los hechos no existen: Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. (...) (p.154)

B. Las pruebas deben ser eficaces: (...)Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazar· in límite las totalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.(p.154).

C. La pruebas son patrimonio del proceso: El proceso y el juez son los destinatarios de la prueba. (...) (p.154).

D. Principio de contradicción: Hay que dar a conocer la prueba para que pueda ser controvertida. El principio se cumple solo con su publicidad porque basta con notificar debidamente el auto que la ordena para que sea ley del proceso (...) (p.154).

E. Principio de inmediación: El juez debe asistir personalmente en la percepción de la prueba (...) (p.155).

G. Principio de libertad probatoria: No solo los medios indicados expresamente por la ley sirven para probar los hechos que interesen al proceso (...) (p.155)

H. Principio de la naturalidad de la prueba: La prueba debe ser original y tomarse con la mayor fidelidad (...) (p.155).

2.2.1.9.1. Clases de medios probatorios

De acuerdo al artículo 192 y 193 del Código Procesal Civil, los medios probatorios pueden ser típicos o atípicos. Dentro de los medios probatorios típicos tenemos:

A. Declaración de parte: Es el relato de los hechos que resultan importante en el proceso.

B. Declaración de testigos: Testigo es el tercero que estuvo presente en el acto .El testigo puede colaborar narrando los hechos que interesan al proceso.

C. Los documentos : Rodríguez citado por Peña (2011),” Mas no todo escrito tiene el carácter de documento; para que lo sea tiene que ser jurídicamente relevante, es decir, contener una declaración de voluntad o una atestación de verdad apta para servir de prueba”(p.158). Los documentos pueden ser públicos (cuando es otorgado por un funcionario público) o privados , los impresos ,cuadros ,dibujos, fotografías, radiografías, , cintas cinematográficas , microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás (...) (Art .234 del C.P.C)

D. La pericia: Esta actividad la realiza un perito judicial (profesional con conocimientos especializados), la cual consiste en suministrar información a los tribunales de justicia después de un exhaustivo peritaje.

Serra Domínguez (2009),citado por Gaceta Jurídica (2015) , conceptualiza “... el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de

dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez” (p.443).

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de la naturaleza científica, tecnológica, artista u otra análoga. (Art 262 del C.P.C)

E. La inspección judicial: Peña (2011), sostiene:

La inspección judicial es la diligencia que se practica para que el juzgador, mediante examen judicial, conozca y pormenore los bienes, lugares, documentos y/o personas que interesan directamente al proceso por constituir su objeto, para verter todas las sensaciones resultantes en el acta que deber levantarse como memoria de esas vivencias adquiridas, todo en ejercicio del principio de inmediación.

2.2.1.10. Filtros procesales

Zavaleta (s/f), nos define tres filtros procesales:

A. Primer filtro: El primer acto procesal del Juez en el proceso, es la calificación de la demanda, que resulta del estudio minucioso de la misma; tanto en la forma como en el contenido de dicha demanda. Ahora bien ,toda demanda tiene formalmente su diseño legal que debe cumplirse (...) de allí que el Juez al momento de calificar la demanda y de acuerdo a su formalidad y a la pretensión material del derecho que se reclama, el Juez al asumir competencia adopta cualquiera de los siguientes presupuestos:

- Declara inadmisibile la demanda (...) (p.09)
- El segundo supuesto es declarar improcedente (...) (p.10)
- Admitir a trámite la demanda (...) (p.10)

B. Segundo filtro: Tiene lugar cuando el demandado ha deducido excepciones o defensas previas. (...) (p.10)

C. Tercer filtro: En sí es el último examen que realiza el Juez a los escritos de la demanda y de la contestación. Es el momento que el Juez deja el proceso inmaculado advirtiéndose a partir de este momento que habrá una sentencia de mérito (...) (p.11).

2.2.1.11. Saneamiento Procesal

Es la etapa mediante la cual el Juez va a purificar el proceso, a fin de evitar que en un futuro se presenten incidencias que pueda entorpecerlo.

Salas (2013) “retornando a la dimensión del saneamiento procesal, agregaremos que este Principio de Expurgación no solo resolverá las incidencias, cuestiones previas y excepciones, sino que será un remedio preventivo para evitar las posteriores nulidades de algún acto procesal que pueda haber quedado pendiente.”

Morales (2018) define:

Este principio le da facultades al juez para eliminar o despejar del proceso cualquier incidencia o cualquier cuestión que se pueda presentar respecto a la validez de la relación jurídica del proceso. Hablar de esto, es hablar del proceso mismo. Este principio, a su vez, deriva de un principio básico: el principio de economía procesal. Economía por razón de tiempo, gasto y esfuerzo. Lo que se pretende es evitar la prosecución de procesos inútiles. Evitar que continúen, evitar su trámite. Con esto, obviamente, ahorraremos el tiempo, ahorraremos el gasto y ahorraremos el esfuerzo.

2.2.1.12. Resoluciones judiciales

Echandía (s/f), define

En un sentido amplio, se entiende por actos de comunicación procesal todos aquellos que sirven para transmitir las órdenes y las decisiones del juez a las partes o terceros y otras autoridades, como también para transmitir las peticiones de las partes o los terceros al juez (p.495)

Los jueces emiten tres clases de resoluciones que veremos a continuación:

A. Decretos

El artículo 121 del Código Procesal Civil, dispone “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.”

Beatriz Quintero y Eugenio Prieto (1995), citado por Gaceta Jurídica (2015) opinan “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación”

Cavani (2017), nos explica que el contenido de los decretos puede ser de dos tipos:

De impulso del proceso: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

De mero trámite: Es una respuesta del juez que consiste en no disponer la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte, que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC) (...).

B. Autos

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández (1990), citados por Gaceta Jurídica (2015) definen:

Son resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia , afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o

de fondo , distintas, por tanto , del objeto principal y necesario del proceso.(...)los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso (p.51).

El segundo párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, nos indica lo siguiente,

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

C. Sentencias

Resolución emitida por el juez, que tiene por objetivo principal poner fin al proceso, resolviendo el fondo del asunto. En ella se pondrá en conocimiento a las partes si el juez declara fundada o infundada la demanda.

Alvarado y Calvino (2010):

La voz sentencia encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos acepciones:

- a) a una amplia, para denominar-genéricamente-a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y
- b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando-de acuerdo con el contenido de la decisión-resuelve una cuestión incidental planteada durante la

tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentando a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva) (p.615).

Iglesias (2015) opina:

Se trata de la respuesta que emite el juzgador, una vez examinados los hechos, los fundamentos de derecho y las peticiones formuladas por las partes (en el caso de las normas no solo aquellas que han sido invocadas por las partes sino también las que a juicio del juez resulten de aplicación al caso), tanto en la demanda como en la contestación de demanda (...) (p.18)

Cabanellas citado por Rioja (2017), indica “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

2.2.1.13. Formas de especiales conclusión al proceso

A. Conciliación

Es un medio alternativo de conflictos en donde las partes de un proceso, a través de un tercero (conciliador), llegan a un acuerdo defendiendo sus intereses y respetando los intereses del otro.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s/f), define

La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos. Luego, se suscribe un Acta de Conciliación.

Guzmán (1999):

La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador. El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que están acostumbradas a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes.

B. Allanamiento

Es una forma anormal de terminación del proceso, en el cual el demandado acepta las pretensiones del demandante, es decir, no formula ninguna oposición y se conforma con la pretensión planteada por el demandante.

Carbonell (2008), sostiene “El allanamiento puede definirse como acto procesal del demandado, por el que admite el petitum de la demanda, en consecuencia la acción del actor, para que el Juez dicte sentencia condenatoria contra el demandado, en términos de allanamiento (p.27).”

C. Transacción judicial

Rojina (s/f), define:

La transacción es un contrato por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, previenen una controversia futura o determinan una presente, con el objeto de evitar la incertidumbre jurídica en cuanto al alcance de sus prestaciones y derechos o los resultados aleatorios de un juicio presente o futuro, o de la ejecución de una sentencia.

Fornaciari (1988) citado por Gaceta Jurídica señala: ”la transacción es un contrato, que si bien puede extinguir obligaciones, tendrá por finalidad principal dirimir controversias...habrá

transacción cuando exista un estado de controversia al que las partes, mediante la concreción de un acto jurídico de naturaleza contractual, pondrán fin haciéndose concesiones recíprocas (p.121).”

D. Desistimiento

Gaceta Jurídica (2015), señala:

(...)es aquel acto jurídico procesal a través del cual el demandante manifiesta expresamente su voluntad de apartarse del proceso (quedando incólume su pretensión), terminando de este modo la relación jurídica procesal (siempre que reúna dicho acto los requisitos de ley y sea declarado eficaz por el Juez, y, además, que no haya de por medio reconvencción formulada por el demandado). Dicha clase de desistimiento podrá provenir también del demandado si el actor se desistió del proceso y, subsistiendo la relación jurídica procesal en virtud de la reconvencción planteada por el demandado, éste posteriormente expresa su voluntad de desistirse del proceso. (p.640)

Desistimiento del proceso o del acto procesal

El artículo 343 del Código Procesal Civil prescribe lo siguiente: el desistimiento del proceso tiene como efecto dar por concluido el proceso sin afectar la pretensión, además, requiere la aceptación del demandado.

Desistimiento de la pretensión

El artículo 344 del Código Procesal Civil nos indica que su efecto produce lo mismo que una demanda infundada con la autoridad de cosa juzgada. No se necesita la conformidad del demandado. Si el desistimiento no fuera de todas las pretensiones o si solo es interpuesto por uno de los demandantes, el proceso continuara solo con las pretensiones y personas no comprendidas en él.

E. Abandono

Rioja (2016), opina:

Teniendo en cuenta ello, el abandono se erige como una de las formas anormales de conclusión del proceso, que surge como consecuencia de la inactividad o inacción de las partes en el proceso durante determinado lapso de tiempo que determina la perención de la instancia. Cabe precisar que esta misma figura es recogida en otras legislaciones bajo la denominación de caducidad de la instancia.

Chioyenda citado por Fajardo (2018) ,“La caducidad es un modo de extinguirse la relación procesal, que tienen lugar al transcurrir un cierto periodo de tiempo en estado de inactividad. No extingue la acción sino hace nulo el procedimiento, esto es, extingue el proceso con todos sus efectos procesales y substanciales (p.21).”

2.2.1.14. Medios impugnatorios

Son mecanismos que utilizan las partes, quienes no están de acuerdo con la decisión contenida en cualquier resolución emitida por el juez, tiene como objeto el reexamen de dicha resolución y la obtención de una resolución favorable. Da lugar a una nueva revisión de la resolución impugnada, por el órgano superior jerárquico.

A. Recurso de reposición

Anónimo (2015)

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica -en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado-) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió

o que conoce de la instancia en que aquélla tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional) (p.715).

B. Recurso de apelación

Monroy (s/f):

Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Huaroc (2018):

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior. Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

Efectos

Con efecto suspensivo: Los efectos de la resolución impugnada queda suspendido hasta que el órgano superior haga un nuevo examen.

Sin efecto suspensivo: La decisión contenida en la resolución impugnada sigue su curso, hasta el nuevo examen que hará el juez superior.

C. Recurso de casación

Gaceta Jurídica (2015) opina:

El recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

D. Recurso de queja

Monroy (s/f), nos dice, “Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.”

Doménech (s/f) “El recurso de queja es un medio de impugnación devolutivo e instrumental que tiene por finalidad, el dar respuesta a la oposición frente a las resoluciones de inadmisión de recursos devolutivos, apelación y casación , dictadas por el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y cuya decisión es la impugnada por medio de la apelación o casación inadmitida a trámite.”

2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El proceso sumarísimo

El aquel proceso contencioso que tiene como principal característica la tramitación de asuntos de suma urgencia, por tal razón sus plazos son breves.

Poder Judicial (2007)

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

Hinostroza (2000):

(...) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones- art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedentes la reconvencción , los informes sobre los hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia , la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos- art 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente , a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate (p.13).

2.2.2.1.1. Asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el Art 546 del Código Civil, son los siguientes:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior.
- Interdicción

- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- Los demás que la ley señala.

2.2.2.2. El matrimonio

Es el acto jurídico mediante el cual un hombre y una mujer (libres de impedimentos) se unen, con la finalidad de hacer vida en común y procrear hijos.

De la misma manera Rafael de Pina (1972), citado por Treviño (2014) define:

Acto bilateral solemne, en virtud del cual del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación aceptada de manera voluntaria por los contrayentes (p.57).

Belluscio (2002) “La palabra “matrimonio” puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En un primer sentido, matrimonio como acto de celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes deriva de ese acto; y en el tercero, es la pareja formada por los esposos.” (p.161)..

2.2.2.2.1. Deberes y derechos que nacen del matrimonio

Aguilar (2008) :

- **Fidelidad:** La fidelidad en plano sexual descansa en el sistema monogámico que exige una relación exclusiva de pareja, sin intervención de terceros, pues de lo contrario se atacaría directamente al matrimonio, constituyendo una grave ofensa que mella la estima personal del ofendido, le hace perder la confianza de su consorte, y si esta infidelidad se traduce en adulterio hace nacer en la agraviada, víctima, un derecho a solicitar la separación legal o lo que es peor el divorcio (p.122).
- **Cohabitación:** (...) la cohabitación no se reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos que denominamos comunidad de vida implica el débito sexual exclusivo y excluyente entre la pareja .Sobre el particular recordemos uno de los fines del matrimonio, la procreación ;pues bien, precisamente para posibilitar este fin debe comprenderse, dentro del deber de cohabitación, el débito sexual como derecho y deber recíproco entre ambos cónyuges (p.123).
- **Asistencia:** Dependerá de cada hogar cómo dividen sus funciones, así por ejemplo, cuando uno de los cónyuges se dedica al cuidado del hogar y de los hijos recaerá en el otro la obligación de solventar la economía del hogar, pero, lo señala en forma clara el legislador, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben La asistencia termina siendo uno de los deberes más importantes que nace con el matrimonio, en particular en los momentos críticos que puede soportar el estado matrimonial, diríamos que son estos casos (enfermedad, carencia de recursos económicos, etc.) donde el deber de asistencia termina constituyendo un gravitante para la permanencia de la institución matrimonial. Se señala, no sin razón que el derecho

alimentario recíproco que se da entre los cónyuges descansa precisamente en este deber de asistencia (p.126).

- **Obligaciones de los cónyuges con los hijos:** Los hijos que vienen al mundo son seres indefensos, desvalidos e incapaces, por lo que necesariamente deben ser socorridos por sus padres quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, pues son los que les han dado la vida. Más que un imperativo legal lo que impele a los padres socorrer a sus hijos es un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad (p.127).
- **Derechos recíprocos de ambos cónyuges:** (...) ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento de el mismo, e igualmente a ambos cónyuges compete fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar (p.128).
- **Representación de la sociedad conyugal:** En cuanto a las necesidades ordinarias del hogar y los actos de administración o conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges (...) (p.130).

2.2.2.3. La familia

La familia es el núcleo de la sociedad, es el conjunto de personas que están unidas entre sí por lazos de consanguinidad o afinidad.

El diccionario de la lengua española, citado por Acedo (2013), nos conceptualiza lo siguiente, “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, pudiendo completarse además la anterior expresión con un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje “(p.22).

Cabe agregar a lo antes dicho, que la familia no deja de ser familia independientemente de si viven juntas o no.

2.2.2.4. Alimentos

Rojas (s/f):

Se establece que por alimentos se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero desde el punto de vista jurídico su concepto se amplía, por que comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la supervivencia de una persona y que no se circunscribe únicamente a la comida (p.106).

El artículo 472 del Código Civil ,establece:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Hinostroza (1999), “son el conjunto de medios materiales indispensable para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas” (p.221).

Por nuestra parte consideramos a los alimentos , como lo indispensable para la subsistencia, desarrollo personal y educacional de una persona.

2.2.2.4.1. Características de los alimentos

Rodríguez (2018), sustenta las siguientes características:

- A. Es intrasmisible**, en la medida en que es personal y no transferible a otra persona.
- B. Es irrenunciable**, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.
- C. Es intransigible**, porque su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.

D. Es incompensable, en el sentido de que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.

E. Es inembargable, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

F. Es revisable y recíproco, en función de las necesidades y posibilidades de las partes involucradas (p.95).

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica

Aguilar (2008):

Se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretizan en algo material con significado económico (dinero o especie); sin embargo, se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él, características que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. Por otro lado, se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de allí su carácter de intrasmisible, pero se objeta esta teoría por cuanto los alimentos como derecho personal si tiene una valoración económica y una concreción económica lo que no sucede con los derechos típicamente personales (p.398).

Rodríguez (2018):

Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad , están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordando al ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun , a quien no es familiar (p.94).

2.2.2.4.3. Obligados a prestar alimentos

De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, los obligados son los siguientes:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

2.2.2.4.4. Obligación recíproca de alimentos entre cónyuges

Esta obligación tiene como fuente, la finalidad principal del matrimonio, que es la asistencia.

El artículo 291 del Código Civil, indica que si uno de los cónyuges se dedica al trabajo del hogar, corresponde al otro cónyuge el deber de sostener a la familia. Esta norma se sustenta en la asistencia, la cual es una de las obligaciones que nacen con el matrimonio.

Bautista y Herrero (2014)

Y así, en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta, genéricamente lo que afecta al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atiende y satisfaga sus necesidades. Expresión de esta idea es el artículo 474 que, al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges (pg.303).

2.2.2.4.5. Carga de la prueba

Belluscio (1979) citado por Hinojosa (2013). “(...) la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado (...) (pg.78).”

Manrique (2013), sostiene que es necesario acreditar:

- Tener la calidad de conviviente (debe tratarse de la convivencia propia) o de cónyuge.
- Haberse dedicado al hogar, lo que le ha impedido desenvolverse en alguna carrera u oficio.
- No ser culpable de la separación (Ejemplo: la persona que abandona en forma injustificada el hogar no tiene derecho de alimentos salvo algunas excepciones previstas en la Ley)
- Tener necesidades que deben ser atendidas y su situación no le permite incorporarse a la masa laboral con la que pueda solventar sus necesidades (pg.59).

2.2.2.4.6. Criterios para fijar una pensión de alimentos

Los criterios están claramente señalados en el artículo 481 del Código Civil, necesidades del demandante y las posibilidades del demandado, pero que entendemos por lo antes dicho.

Salvador (2015) expresa:

El cálculo de la pensión por alimentos se debe fundar, como lo dijimos, en las Posibilidades materiales del demandado y en las necesidades concretas del demandante. Siendo así, el monto fijado por el juez dependerá directamente de los ingresos que tenga el demandado, por un lado, y los gastos probados que tenga el demandante. La ley nos brinda criterios flexibles para la determinación de la pensión de alimentos así también admite la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos, siempre y cuando, la situación de las partes también hay variado.

Del mismo modo Manrique (2013), señala:

Es necesario considerar que la pensión de alimentos se fije de acuerdo a los ingresos del obligado alimentario, debe ser una pensión que se pueda pagar, para evitar que no se cumpla la finalidad y el demandado termine recluido en un Centro Penitenciario;

distinta es la situación cuando el obligado alimentario no cumple el pago de la pensión de alimentos por factores muy distintos a la falta de ingresos económicos (pg.49).

2.2.2.4.7. Cese de la obligación

El segundo párrafo del artículo 291 del Código Civil, dispone

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar a otro cuando éste abandona la casa conyugal si justa causa y se rehúsa volver a ella.

En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges.

2.2.2.5. Abandono del hogar conyugal

El hogar conyugal es la casa en donde marido y mujer comparten sus deberes y derechos nacidos producto del matrimonio. El abandono del hogar conyugal se da cuando uno de los cónyuges deja en total desamparo (sin causa que lo amerite) el domicilio donde reside con su otro cónyuge, incumpliendo así , las obligaciones del matrimonio, entre ellas la asistencia al cónyuge y a los hijos (si es que lo hubiere).

Al respecto Rodríguez (2018), opina:

Centralmente, esta causal alude a la intencional y maliciosa dejación física de la casa conyugal por parte de uno de los cónyuges. Se trata de un abandono injustificado de la casa conyugal, es una dejación física carente de razones que validen la acción. El abandono injustificado carece de argumentación sostenible y razonable, de motivo, de señal atendible y de fundamento válido (p.151).

2.3.Marco conceptual

Citas: Se llama cita a la transcripción (textual) de palabras y frases de otro autor, las cuales insertamos en un trabajo (Tamayo,2005).

Hipótesis: Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia (Real Academia Española,2017).

Investigación: (...) se puede asumir la investigación como aquel proceso que se desarrolla con el fin de lograr conocimientos nuevos, generalmente orientados-en el corto o largo plazo-a la solución de problemas o a la satisfacción de necesidades (Castillo,2004).

Justificación: La justificación consiste en fundamentar la importancia del problema que aborda el proyecto y la necesidad de realizar la investigación para hallar la solución al mismo (Castillo,2004).

Metodología: Conjunto de métodos que se siguen en una investigación o en una exposición doctrinal (Real Academia Española,2017).

Objetivos de la investigación: El objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva a cabo la investigación (Tamayo,2004).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre asignación de pensión de alimentos en el expediente N° 00210-2016-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, idoneidad y pertinencia de los medios probatorios, idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.

I.V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de la investigación

Cualitativa: Cruz, Olivares y González (2014) “Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas (p.177)”

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010,p.118).

Cuantitativa

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

4.1.2. Nivel de la investigación

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se

encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la

inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de fijación de pensión alimentos para la cónyuge.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de plazos • Identificar claridad de las resoluciones • Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio. • Identificar la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que

realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00210-2016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00210-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente fijación de pensión de N°00210-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020	El proceso judicial sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N°00210-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones, idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones
	¿Se evidencia la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión?	Identificar la idoneidad de la determinación de los hechos y la pretensión	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**

V. RESULTADOS

TABLA N°1: CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O ETAPA PROCESAL	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Admisión de demanda	124 del CPC		X
	Admisión de contestación de demanda	124 del CPC		X
	Admisión de subsanación	124 del CPC		X
	Audiencia Única	554 del CPC		X
	Trámite de la apelación	373 del CPC		X
DEMANDADO	Contestación de demanda	554 del CPC		x
	Subsanación de demanda	551 del CPC	x	
	Apelación	556 del CPC	x	

En la tabla N° 1 podemos ver que los sujetos procesales no cumplen con el plazo de cada etapa

TABLA N°2: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N°1	Admisorio de demanda	Fue claro y puntual	X	
RESOLUCIÓN N°2	Admisorio de contestación de demanda	Fue entendible y preciso	X	
RESOLUCIÓN N°3	Admisorio de subsanación de demanda	Hizo uso de términos jurídicos	X	
RESOLUCIÓN N° 4 Y 5	Saneamiento procesal y sentencia	Fue entendible, uso términos jurídicos y fue sustentado conforme a ley	X	
RESOLUCIÓN N°6	Se concede la apelación	Fue preciso y entendible	X	
RESOLUCIÓN N°7	Se desestima lo solicitado por la demandante	Fue puntual y claro	X	
RESOLUCIÓN N°8	Se eleva el recurso de apelación	Fue claro y concreto	X	
RESOLUCIÓN N° 10	Sentencia del recurso de apelación	Se hizo uso de términos jurídicos además de estar bien sustentado	X	
RESOLUCIÓN N° 11	Se revoca la sentencia de primera instancia	Fue preciso y entendible	X	

En la tabla N°2 , se puede observar que las resoluciones judiciales fueron claras.

TABLA N°3: PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

SUJETOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO	CRITERIOS	CUMPLE	
				SI	NO
DEMANDANTE	LA DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de matrimonio ➤ Copias de atenciones médicas ➤ Informe médico ➤ Ficha RENIEC del demandado 	Fueron pertinentes con la pretensión	X	
DEMANDADO	LA DOCUMENTAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denuncia policial 2. Copias de boletas de pago 3. Partida de nacimiento de CJMV 4. Ficha Reniec de JMMR 5. Reporte de Cuenta Corriente emitido por la Municipalidad del Santa 6. Fotos 7. Certificado Negativo de Registro de Predios 8. Hoja de Información del Asegurado 9. Expediente 	Fueron pertinente con la pretensión	X	

En la tabla N°3 se evidencia que los medios probatorios presentados fueron pertinentes, porque tuvieron relación con las pretensiones.

TABLA N°4:IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN

SUJETOS	DESCRIPCIÓN DE LO HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE	La demandante pretende que se le asigne una pensión de alimentos, porque padece cáncer de mamas y dicha condición no le permite trabajar	Hubo congruencia entre los hechos y la pretensión. Además estuvo sustentado en el artículo 475 del Código Civil	X	
DEMANDADO	El demandado pretende que la demanda se declare infundada, porque la demandante no califica como alimentista. Además alega que la demandante es adúltera e hizo abandono del hogar conyugal.	Hubo idoneidad entre los hechos y la pretensión. Sustentó su pretensión con el artículo 291 del Código Civil.	X	

En la tabla N°4, se observa que los sujetos procesales manifestaron hechos relacionados a sus pretensiones

5.1. Análisis de resultados

Respecto al cumplimiento de los plazos

Al determinar el cumplimiento de los plazos, se pudo hallar que los sujetos procesales, en especial el Juez no cumplió con los plazos establecidos en ley, los mismo que se evidencia en los plazos de admisión de demanda y audiencia única . En cuanto al Auxiliar Jurisdiccional no cumplió con el plazo de elevar el expediente . Por otro lado, el demandado cumplió en parte los plazos establecidos en ley. Esto corroborado por Aradiel (2019), quien en su investigación concluye que, no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, ya que la Audiencia Única demoró 1 mes y 7 días. En ese sentido, bajo lo dicho anteriormente, se puede evidenciar que el incumplimiento de los plazos vulnera distintos principios del Derecho Procesal Civil entre ellos tenemos: principio a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de celeridad procesal, ocasionando así que la justicia impartida por el juez sea una justicia tardía. La justicia tardía se puede deber a diversos factores, pero uno de los más resaltantes ,posiblemente es la carga procesal, uno de los grandes desafíos, difícil de erradicar para el Poder Judicial.

Respecto a la claridad de las resoluciones

Al determinar la claridad de las resoluciones, se pudo observar que las resoluciones emitidas por el Juez fueron claras y entendibles. Se hizo uso del lenguaje jurídico, y expresiones en latín (alimentum). Se pudo demostrar que mientras las resoluciones judiciales sean claras y entendibles, los sujetos procesales podrán colaborar con la justicia; además, de ejercer correctamente sus derechos y obligaciones en un proceso civil.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Al analizar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo encontrar que el Poder Judicial cumplió con los criterios de pertinencia e idoneidad. Por su parte el Juez ha valorado la

pertinencia e idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 y 191 del Código Procesal Civil; no obstante, la demandante no presentó los medios probatorios suficientes para sustentar su pretensión. Después de todo lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que mientras los medios probatorios presentados por los sujetos procesales (demandante, demandado), cumplan con los criterios de pertinencia e idoneidad, permitirá un esclarecimiento y corroboración de los hechos expuestos por los sujetos procesales, además de producir certeza en el Juez y así posibilitar que éste haga una correcta administración de justicia.

Respecto a la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión

Al determinar la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión, se pudo demostrar que la demandante y el demandado manifestaron hechos que tenían congruencia con sus pretensiones, solo hubo un punto en donde la demandante enunció hechos que no guardaba relación con su pretensión. Por otra parte, ambos sujetos procesales sustentaron debidamente sus pretensiones con artículos que contempla el Código Civil y Código Procesal Civil. Al analizar este resultado, se puede afirmar que si las partes alegan hechos coherentes con sus pretensiones, el Juez podrá dilucidar y tener una visión más amplia sobre sus pretensiones.

VI. CONCLUSIONES

- En términos generales las características del proceso de asignación de pensión de alimentos en el expediente N° 00210-2016-0- 2501-JP-FC-01, fueron las siguientes: no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, existe claridad en las resoluciones, los medios probatorios fueron pertinentes y se evidencia idoneidad entre los hechos y la pretensión.
- Al analizar el cumplimiento de plazos, se pudo encontrar que los sujetos procesales no respetaron la mayoría de plazos establecidos en el Código Procesal Civil.
- Al determinar la claridad de las resoluciones, se pudo observar que las resoluciones emitidas por el Juez fueron claras y entendibles. Se hizo uso del lenguaje jurídico, y expresiones en latín; sin embargo, no se utilizó acepciones contemporáneas.
- En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, el Juez ha valorado la pertinencia e idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Procesal Civil; sin embargo, la demandante no presentó los medios probatorios suficientes para sustentar su pretensión.
- Finalmente, en el expediente en estudio se evidencia que hubo idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión, se pudo demostrar que la demandante y el demandado manifestaron hechos que tenían congruencia con sus pretensiones, solo hubo un punto en donde la demandante enunció hechos que no guardaban relación con su pretensión

Referencias Bibliográficas

- Aguilar, B. (2008). La familia en el Código Civil Peruano. Lima: Ediciones Legales
- Acedo, A.(2013).Derecho de familia. Madrid: Dykinson
- Acceso a la justicia.(2018). Calificación jurídica.[En línea].Recuperado de:
<https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>
- Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas. (2010). Derecho Procesal Civil Tomo I. Lima: Ediciones Legales
- Anónimo. (2015).Manual del Proceso civil. Gaceta jurídica
- Aradiel,L. Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019.Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14975/PROCESO_JUDICIAL_ALIMENTOS_ARADIEL_OCHOA_LUZ_GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alcoba, A. (2018).¿Qué es una prueba pertinente?¿Qué es una prueba inútil?.[En línea].Recuperado de:
<http://www.abogadosmelilla.es/que-es-una-prueba-pertinente-y-que-es-una-prueba-inutil/>
- Alzamora, M.(s/f).Derecho procesal civil. Lima: Ediciones Eddili
- Belluscio,A.(2002).Manual de derecho de familia.Lima: Editorial Astrea
- Bautista, P. (2010). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista, P y Herrero, J. (2014). Manual de Derecho de Familia. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas, G.(2010).Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Argentina: Editorial Heliasta
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley
- Castillo, M. (2004). Guía para la formulación de Proyectos de Investigación. Colombia: Magisterio

Cavani,R.(2017).¿Qué es una resolución judicial? .[En línea].Recuperado de:

<https://www.google.com/search?q=que+son+resoluciones+judiciales&oq=que+son+resoluciones+&aqs=chrome.1.69i57j0l7.4577j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Carbonell,J.(2008).Tratamiento procesal del allanamiento en el Proceso Civil.España:J.M Bosch Editor

Cruz, Olivares y González .(2014).Metodología de la investigación.México:Grupo Editorial Patria

Diario Comercio. (2017). Encuesta: ¿en qué Instituciones confían los peruanos? Recuperado de:

<https://elcomercio.pe/politica/encuesta-instituciones-confian-peruanos-noticia-462214>

Dómenech,F.(s/f). Recurso de queja.[En línea].Recuperado de:

<https://practico-civil.es/vid/recurso-queja-395800334#:~:text=El%20recurso%20de%20queja%20es,es%20la%20impugnada%20por%20medio>

Echandía, D.(s/f).Teoría General del Proceso. Argentina: Editorial Universidad Buenos Aires

Fajardo,E.(2018).El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el Código Civil peruano.[En línea].Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2507/T033_44510992_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ferrer,Vasquez, Tarufo.(2018.)Teoria de la prueba. Sucre

Gonzales y Alberto. (2017).Teoría General del proceso. México: IURE editores

Guzmán,C.(1999).La conciliación,principales antecedentes y características.[En línea].Recuperado de:

<https://www.google.com/search?q=que+es+la+conciliaci%C3%B3n&oq=que+es+la+co&aqs=chrome.69i59j69i57j35i39j0l2j69i60l3.2700j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Hinostroza,A.(2000).Procesos Sumarísimos.Lima:Gaceta Jurídica S.A.

Huarac,I.(2018).Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil.[En línea].Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>

Iglesias,S.(2015).La sentencia en el proceso civil. Editorial dykinson

López y Alba. (s/f).La prueba en el proceso civil.España:Wolters Kluver

Luzuriaga,J.(s/f).Las excepciones y las defensas previas en el proceso civil peruano.[En línea].Recuperado de:

https://www.academia.edu/37578468/LAS_EXCEPCIONES_Y_LAS_DEFENSAS_PREVIAS_EN_EL_PROCESO_CIVIL_PERUANO

Manrique.K.(2013).Derecho de familia.Lima:Ffecaat E.I.R.L

Martínez,H.(2012).Metodología de la investigación.México:Cengage Learning

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.(s/f).Conciliación extrajudicial.[En línea].Recuperado de:

<https://www.minjus.gob.pe/conciliacion-extrajudicial/>

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Bogotá: Temis S.A.

Monroy,J.(s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.[En línea].Recuperado de :

https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk02qygn64ynS8Jqy_I7Rir8eJ5rPPg%3A1601423190105&ei=VsdzX8jyBZix5OUP4smbqAE&q=los+medios+impugnatorios+en+el+c%C3%B3digo+procesal+civil&oq=los+medios+impugna&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgBMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADICCAAyAggAMgIIADoECAAQRzoECCMQJzoECAAQQzoFCAAQsQM6BwgjEOoCECc6BwguEOoCECc6BAguEEM6CAguELEDEIMBOggIABCxAXCDAToCCC46BQguELEDoggILhCxAXCTAkoFCCYSAW5Qy6MIWN3ICGDV1ghoAXACeACAAZYBiAHKEZIBBDEuMTiYAQCgAQGqAQdnd3Mtd2l6sAEKyAEIwAEB&sclient=psy-ab

Montoya, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores al cálculo. Recuperado de:

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morales, D. (2018). El saneamiento procesal. [En línea]. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/#:~:text=Cuando%20el%20juez%20declara%20saneado,que%20revistar%20todo%20el%20proceso.&text=Le%20da%20la%20facultad%20de%20sanear%20el%20proceso%20en%20ese%20momento.>

Olaechea, M. (s/f). El abogado. [En línea]. Recuperado de:

<https://www.google.com/search?q=el+abogado&oq=el+aboga&aqs=chrome.69i59j46j69i57j46j0l2j69i60l2.3991j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Peña, R. (2011). Teoría General del Proceso. Bogotá: ecoe ediciones

Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. Lima: Fondo Editorial

Poder Judicial. (s/f). Calificación de la demanda y fijación de los puntos controvertidos. [En línea]. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f011e8046e12b5b9dfc9d44013c2be7/Calificaci%C3%B3n+de+la+demanda+y+fijaci%C3%B3n+de+puntos+controvertidos.pdf?MOD=AJPE>

[RES&CACHEID=1f011e8046e12b5b9dfc9d44013c2be7#:~:text=La%20improcedencia%20es%20una%20calificaci%C3%B3n,las%20condiciones%20de%20la%20acci%C3%B3n.](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445)

Puppio, V. (2008). Teoría general del proceso. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello

Quispe y Sánchez. (2018). Criterio de los jueces de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos. [En línea]. Recuperado de:

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.

(Edición Vigésimotercera). (Hipótesis). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=KUtnGU1>

Real Academia Española. (2017). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.

(Edición Vigésimotercera). (Metodología). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=P7eTCPD>

Real Academia Española. (2029). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición del Tricentenario). (Idóneo). Recuperado de:

<https://dle.rae.es/id%C3%B3neo>

Rendón, R. (2017). Cumplimiento de los plazos procesales. [En línea]. Recuperado de:

<https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/#:~:text=Se%20entiende%20como%20%20E2%80%9C%20lapso,ciertos%20actos%20o%20hechos%20jur%C3%ADdicos%20E2%80%9D.>

Rioja, A. (2009). Las defensas previas en el Código Procesal Civil. [En línea]. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/24/las-defensas-previas-en-el-codigo-procesal-civil/>

Rioja,A.(2016).El abandono del proceso: ¿Cuáles son sus requisitos?.[En línea].Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/abandono-del-proceso-cuales-requisitos/>

Rodriguez,R.(2018).Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano.Lima:
Pontificia universidad católica del Perú

Rojas, W.(s/f). Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia. Lima:
Fecat E.I.R.L

Rojina,R.(s/f).La transacción.[En línea].Recuperado de:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revnot/cont/12/dtr/dtr3.pdf>

Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. Lima: Fondo Editorial de la
Pontificia Universidad Católica del Perú

Salas,S.(2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada
conducción del proceso.[En línea].Recuperado de:

<https://www.google.com/search?q=que+es+saneamiento+procesal&oq=que+es+saneamiento+procesal&aqs=chrome.69i59j0l2j69i60.5618j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Schreiber, Ortiz y Peña .(2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur:
Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia.[En
línea].Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Treviño,M.(2014).Derecho familiar.Ciudad de México: iure editores

Tamayo, M. (2005). Metodología formal de la Investigación Científica. México: Limusa, S.A

Zavaleta, B.(s/f). Procesos Especiales. Trujillo: Publicaciones Juventud

Anexos

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE N° 00210-2016-0-2501 -JP-FC-O1

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: F

ESPECIALISTA: G

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente doce y media de la mañana del día VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, en la Sala de Audiencia del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, que despacha la Señora Juez, F, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la AUDIENCIA UNICA programada para la fecha en el Expediente N° 00382-2016-0-2501-JP-FC-01 sobre Alimentos, con la presencia de la demandante A identificada con DNI N° XXX Y con la asistencia del demandado B con DNI NO XXX. con presencia de su abogada V con registro CAS N° XXX.

La Señora Jueza procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO.-

PRIMERO.— En este estado del proceso corresponde al Juez verificar dan los presupuestos procesales y las condiciones d la acción; y, revisando nuevamente 10 actuado se verifica que la de anda cumple las exigencias previstas en el Artículo 1640 del Código de los Niños y Adolescentes. Ley Número 27337. concordante con Artículos 130°,424° y 425° del Código

Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes Artículos 546°, inciso 1. y 547° párrafo segundo, del citado Código Adjetivo.

SEGUNDO: El demandado ha sido notificado y ha contestado la demanda en el plazo de ley, conforme se advierte de la Resolución N° 03, sin que haya formulado excepciones ni defensas previas pendientes de resolver; aunado a ello. no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1). del Código Procesal Civil; se resuelve. DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VALIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

II. CONCILIACIÓN:

Dado que ambas partes mantienen sus posiciones. se da por FRUSTRADA esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la demandante A en su condición de cónyuge.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de B y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DEMANDANTE.-

DOCUMENTAL

- Los señalados en rubro VII MEDIOS PROBATORIOS del escrito demanda.

DEMANDADO.-

- Los señalados en rubro IV MEDIOS PROBATORIOS del escrito de demanda.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

Las DOCUMENTALES admitidas quedan actuadas este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS:

La parte demandante refiere que el demandado debe acudir a la demandante con una pensión alimenticia pues actualmente la demandante viene padeciendo de cáncer, siendo sus hijas quienes vienen acudiendo a la demandante, pero actualmente los gastos resultan ser muy elevados.

La parte demandada refiere que dado que la demandante ha efectuado abandono de hogar, ha cesado la obligación alimentaria con la demandante, máxime si actualmente la demandante convive con una persona y actualmente tiene una casa de reciente construcción: refiriendo que la demandante goza del seguro de salud por parte del demandado.

Actualmente el demandado es pensionista no pudiendo acudir a la demandante con una pensión pues pone en peligro su propia subsistencia, máxime si no se halla en obligación por los hechos expuestos.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia. la cual se expide en este acto:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Chimbote, veinte de junio

Del dos mil dieciséis.—

VISTO; el presente proceso:

1.- PARTE EXPOSITIVA

ANTECEDENTES.

PRETENSION DE LA DEMANDANTE.

La demandante refiere que peticiona la presente pretensión por cuanto padece de cáncer de mamas por lo que actualmente le vienen practicando quimioterapias, no pudiendo laborar y debiendo solventar el costoso tratamiento de su dolencia. Refiere que el demandado cuenta con ingresos pues es jubilado y posee varios inmuebles.

DERECHO DE CONTRADICCION DEL DEMANDO

Por su parte, el demandado refiere que la demandante efectuó abandono de hogar, procediendo a convivir con la persona de C ,con quien tuvo una hija y residiendo en un inmueble de su propiedad y quien mantiene una relación convivencial, viviendo en una casa de reciente construcción. Asimismo. refiere el demandado que no cuenta con ayuda económica de ningún

familiar y no es dueño de bienes inmuebles, siendo que a la fecha el demandado ha interpuesto una demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

IL- CONSIDERATIVA

DEL PROCESO JUDICIAL

1.1 El proceso Judicial constituye el conjunto de procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.

1.2 El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social: asimismo tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.

1.3 Por lo expuesto anteriormente diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción ha activado el aparato Jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho a defensa, por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS

Según la doctrina

2.1 Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica la satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación.

2.2 Sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor o inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el

sustento, habitación ,vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condiciones social.

Según nuestra legislación

2.3. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre los alimentos entre los cónyuges y podemos expresar que : “La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber y asistencia , y en nuestra legislación se encuentra prevista en el artículo 288° del Código Civil, al señalar que :” Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” precepto normativo que es aplicable cuando aún subsiste el vínculo matrimonial entre los cónyuges; asimismo, existe en nuestro ordenamiento jurídico una prelación para prestar los alimentos cuando son dos o más los obligados , y se encuentra establecida en el artículo 475° del Código Sustantivo.

Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos

2.4 Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para el desarrolla físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales: y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que para que la demandante A, sea beneficiada con una pensión de alimentos a su favor, es necesario que acredite hallarse en estado de necesidad y de ser así correspondería determinar un monto fijo para que el deudor alimentario cumpla con acudir a la recurrente de autos.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es de una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión a favor de la demandante en calidad de cónyuge del demandado, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado B de quienes en autos obran documentos que acredita sus ingresos económicos ,permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente en su escrito de postulación una pensión fija.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De la demandante.

4.1 La recurrente acredita su representación con la Partida de Matrimonio obrante a foja 02, por lo tanto tiene INTERES Y Legitimidad para obrar. Siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de cónyuge. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.

Del demandado

4.2 También de la presente causa el demandado tiene la representación así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de matrimonio.

Puntos controvertidos

4.3 En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Las necesidades de la demandante A en calidad de cónyuge
- b) Las posibilidades económicas y carga familiar del demandado B (cónyuge), y
- c) La pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje.

QUINTO:EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA DEMANDANTE EN CALIDAD DE CONYUGE Y SUSTENTO PROBATORIO

5.1 Sobre este tema es necesario iniciar efectuando un análisis jurídico de la pretensión de alimentos a favor de la cónyuge recurrente, y podemos expresar que según nuestra doctrina y citando al maestro Héctor Cornejo Chávez.”...*en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta a e interesa al otro, sino que, más concretamente , cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades* “; y expresión de esta idea es el Artículo 474° inciso 1° del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos preceptúa que se los deben recíprocamente “los cónyuges”.

5.1 Asimismo, en el caso de alimentos entre los cónyuges , y a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural

propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos y/o indigencia, y al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...*que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos* “

5.3 La demandante como lo mencionamos anteriormente tiene legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a fojas 02, donde doña A acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado B.

5.4 Ahora, respecto a la sustentación probatoria del Estado de Necesidad de la Cónyuge demandante, presenta la documental de folios 03 y 06 a 11, en el cual se advierte que la demandante padece de tumor maligno del cuadrante superior, diagnosticados a fines del año 2015 situación de salud que obviamente disminuye su capacidad laboral y la imposibilita solventar sus propias necesidades básicas, pues si bien es cierto en su condición de cónyuge puede acceder a prestaciones de salud, existen otras necesidades alimentarias que requieren igualmente ser cubiertas; máxime si es una persona adulto mayor que en la actualidad cuenta con 48 años de edad.

SEXTO: LAS POSIBILIDADES ECONÓMICA DEL DEMANDADO,SUS CARGAS Y SUSTENTO PROBATORIO

6.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador , en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que la Posibilidad Económica del demandado lo constituye su condición de jubilado, conforme se evidencia de la documental de folios 43 a 45 coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que permitiría acudir a la demandante con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades.

6.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar Las cargas Familiares y/o personales que ostente el demandado y conforme es de verse de su escrito de contestación de demanda que el demandado por ser una persona de 78 años, padece las dolencias propias de su

edad; además de ello hay que considerar los gastos personales propios de su subsistencia en que incurre el demandando.

SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

7.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.***

7.2 De lo actuado en el proceso se advierte que la cónyuge alimentista padece de un tumor maligno mamario el cual necesita un tratamiento para lograr tener una mejor calidad de vida, por lo que resulta razonable concluir que el cónyuge demandado puede acudir con la prestación alimentaria a favor de su cónyuge indigente .Si bien es cierto, debe advertirse que la demandante figura como propietaria del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Z, su posterior al abandono conyugal efectuado en perjuicio del demandado (folios 27) y el hecho que haya tenido una hija con la persona de H , conforme se evidencia de la partida de nacimiento de folios 32, con quien presumiblemente tendría una relación convivencial, tales hechos expuestos no enervan el estado de necesidad de la demandante derivado del tumor maligno mamario, y de la imposibilidad de proveerse ingresos, por lo deberá disponerse una pensión alimenticia en mérito a la aún existente sociedad conyugal; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto fijo como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad , debido a que ésta última ha acreditado encontrarse en un estado de necesidad, como consecuencia de su resquebrajada salud.

7.3 Efectivamente, es de señalar que si bien es cierto, ambas partes coinciden en la existencia de una separación de hecho entre ambos debe de tenerse en cuenta que en el presente proceso, dicha situación enerva la existencia de los deberes plasmados en el artículo 288° del Código Civil, surgidos con ocasión de la existencia del vínculo matrimonial. Pronunciarse en sentido opuesto, equivaldría negar los efectos propios del vínculo jurídico surgido del matrimonio y asimismo, supondría emitir la obligación del esposo de pasar alimentos a su esposa en casos de separación de hecho en donde subsiste el matrimonio sigue vigente sin importar la causa que originó la interrupción de la convivencia.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

8.1 En aplicación supletoria del principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566° y 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

8.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite e Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.-PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1.Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B está obligado a acudir en favor de su cónyuge demandante con una pensión alimenticia mensual ascendente al 10% de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización

Previsional, a partir del de la fecha de notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.REQUIERASE a la Oficina de Normalización Previsional a efectos que proceda a las retenciones ordenadas y proceda a depositarlas en la cuenta del Banco de la Nación a aperturarse para tal fin, debiendo de curarse los oficios respectivos.

4.Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley .Con costos .Notifíquese.-

3° JUZGAGO DE FAMLIA

EXPEDIENTE :00210-2016-0-2501 -JP-FC-O1

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: D

ESPECIALISTA: E

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

Sentencia de Vista N° -2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, Siete de Octubre

Del dos mil dieciséis

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, considerando:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco, expedida en la audiencia única (ver fojas 63-73), su fecha veinte de junio del dos mil dieciséis , mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de don B y se ordena a este último, acudir a favor de su cónyuge demandante con su pensión alimenticia mensual ascendente al diez por ciento de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional a partir de la fecha de notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2 FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 79-84), el apelante, fundamenta su apelación en que:

- A) El A' quo se ha limitado a determinar el estado de necesidad de la demandante , sin analizar previamente si le corresponde o no el derecho a percibir una pensión alimenticia ,emitiendo un pronunciamiento ,transgrediendo la legislación peruana, porque no le corresponde dicho derecho al haberse configurado el abandono de hogar, hecho que se encuentra previsto en la ley y que no se ha tenido en cuenta por el juzgador.

- B) No se ha pronunciado conforme a ley, dado que la normatividad vigente prescribe en el artículo 291 segundo párrafo del Código Civil, que la obligación alimentaria del cónyuge no existe cuando el otro ha efectuado el abandono del hogar conyugal sin que exista una causa justa como pudiera ser el previo acuerdo de las partes, tal como es el presente caso, donde no existió causa justa y se rehusó a regresar al hogar, por el contrario inició una vida común con otro hombre.
- C) Nuestra jurisprudencia señala que cesa la obligación alimentaria cuando el cónyuge abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa a volver a ella y que la procreación habida en relaciones con personas distinta al esposo, constituye prueba suficiente de la situación en que se ubica la actora respecto del matrimonio que celebró con el demandando.
- D) La demandante realizó abandono del hogar conyugal el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete llevando sus prendas de vestir, dejándole en su poder a sus hijos menores sin querer regresar al hogar, hecho que lo acredita, indica, con la denuncia policial de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete presentando en el escrito de contestación de demanda; sin embargo la A' quo no ha valorado y se ha limitado a emitir un pronunciamiento en función a la enfermedad que padece la demandante.
- E) La demandante abandonó el hogar conyugal para iniciar una vida común con otro hombre, C, conforme lo acredita, indica, con la ficha RENIEC de su actual pareja quien consiga como su domicilio la misma dirección de la demandante, incluso producto de su convivencia tiene una hija, la cual lo acredita con la partida de nacimiento respectiva.
- F) La relación con la nueva pareja no solo es desde que abandonó el hogar conyugal, sino que es una relación vigente, que se acredita, incide, con las fotos que adjunta al escrito de contestación de demanda, la que se trata de un almuerzo familiar de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, la que se aprecia que tiene una familia conformada y convive con un hombre con quien podría asumir los gastos de la misma.
- G) La demandante si bien padece una enfermedad, ello no implica que atraviesa un estado de necesidad y/o indigencia como lo señala A' quo puesto que actualmente vive con un hombre que tienen los ingresos suficientes para mantener una familia por ser patrón de una embarcación y que incluso vive en una casa de dos plantas de propiedad de la demandante la cual es de reciente construcción, no encontrándose en apremios económicos que sean meritorios de una pensión de alimentos.

H) El juzgador vulnera sus derechos al señalar que en su condición de jubilado con una pensión mínima mensual, que cuenta con capacidad económica para acudir con una pensión de alimentos a la demandante, pero los ingresos que percibe apenas alcanza cubrir exiguamente sus gastos personales, siendo arbitrario que se le descuente para cubrir gastos de la demandante quien ha perdido derecho a una pensión de alimentos por haber abandonado el hogar conyugal.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR

Primero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, el que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer , de allí que , el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de los miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente , procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia “ (BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las necesidades alimentista y las Posibilidades del Obligados en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos . Número veinticuatro, Junio- Dos mil tres.- Gaceta s/Ed. Página: tres- cuatro.

Segundo: Entre cónyuges, debe tenerse presente que, la institución del matrimonio crea un complejo y sin número de obligaciones y derechos los mismos; así, habrá deberes de fidelidad y asistencia , cohabitación , sostenimiento a la familia, igualdad de derechos y deberes ,alimentos, entre otros. Todo este conjuntos de deberes y derechos, se resumen en el llamado debido conyugal y asistencia recíproca; así lo expone Manuel María Campana Valderrama en su obra “Derecho y obligación Alimentaria.” Por ende, el artículo 288 del Código Civil y se traduce en valores pecuniarios, de contenido económico que aseguran la subsistencia material de los cónyuges, de allí que, todo aquel que se sienta agraciado por tal incumplimiento, puede pedir la determinación judicial de la pensión alimentaria al amparo de los dispuesto por el artículo 474 del Código antes acotado; vínculo familiar que se encuentra acreditado con el acta de matrimonio de fojas dos , en el que se advierte que, don B y doña A han contraído matrimonio civil el dieciocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial del Santa-Chimbote.

Tercero: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica,- Julio- Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-

Cuarto: Del re- examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada a favor doña A en su calidad de cónyuge del accionado; siendo como se indica y, habiéndose determinado en autos que el primer presupuesto legal ha sido acreditado en autos, debe ser materia de re examen, si en autos se ha acreditado el estado de necesidad de la peticionante, en el entendido que, no basta el acreditar la existencia del derecho alimentario sino que además deberá acreditarse su estado de necesidad. En este sentido, es preciso indicar que, la presunción de necesidad de que gozan las personas menores de edad, no le es aplicable a las personas mayores, las que deberán acreditar dicho estado por cualquiera de los medios procesales establecidos por nuestra legislación civil; teniendo en cuenta que, la persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitado para subsistir modestamente, tal condición debe ser evaluada desde la perspectiva no solo de su patrimonio, sino que además, debe verificarse la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos; y, de autos se advierte:

4.1 La accionante ha señalada en su escrito de demanda, que por la enfermedad que padece, se encuentra prohibida para trabajar y que por ella necesita del apoyo económico de su cónyuge para cubrir su sustento y atención médica que es demasiado costoso.

4.2. Conforme al documento nacional de identidad que obra a fojas cuatro, doña A, nació el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de allí que a la fecha cuenta con cuarenta y cinco años de edad, siendo ello así y por un simple razonamiento lógico, a dicha edad, una pregunta cuenta con capacidad física y mental, que le permite realizar actividades laborales y comerciales y obtener así ingresos para sufragar sus necesidades;

4.3 De la verificación del formato de referencia de ESSALUD e informe anatómico patológico de fojas tres, ocho a diez e informe médico de fojas veintitrés, se acredita que

la demandante presenta el siguiente diagnóstico: Cáncer de mama derecho RC IIIC, a quien se le ha ordenado la continuación de tratamiento de quimioterapia , terapia biológica y radioterapia, con pronóstico reservado. No obstante, el rubro de gastos por salud, se encuentra mínimamente garantizado, en tanto que, de la ficha de información de asegurado-ESSALUD (ver fojas 46), se advierte que tal, tiene la calidad de asegurada tipo familiar, es decir que percibe prestación de salud ante Essalud, en su calidad de cónyuge del demandante y que por ley,le asiste tal derecho ; en consecuencia, los gastos de medicina y tratamiento médico los viene solventando el demandando a través de dicha prestación de salud.

4.4. Con el reporte de estado de cuenta corriente (vía coactiva) , adjuntando como medio probatorio del escrito de contestación de demanda (ver fojas 34), documento no tachado por la demandante, se acredita que esta tiene la calidad de contribuyente respecto del bien inmueble ubicado en el Asentamiento XXX de esta ciudad, infiriéndose que la demandante resulta ser propietaria de una vivienda, la que además, se constituiría en un inmueble de material noble de dos pisos, conforme se desprende de las tomas fotográficas que obran a fojas cuarenta y cuarenta y uno, las que tampoco lo ha contradicho la demandante por ende, esta puede ejercer actos de administración , uso y disfrute de dicho bien, permitiéndole generar recursos económicos para su subsistencia.

4.5. A mayor abundamiento , con el acta de nacimiento de fojas treinta y dos, se acredita la existencia de X, hija procreada por la demandante y don C; es decir, la demandante ha procreado a una hija con persona distinta a su cónyuge, con quién además estaría manteniendo una relación extramatrimonial , en razón a que ambos mantienen un mismo domicilio, así se desprende del escrito de demanda, en donde la actora señala su domicilio en Asentamiento Humano XXX de ésta ciudad y , la persona de C ante el RENIEC, ha señalado domicilio antes indicado.

4.6. Siendo como se indica, este despacho considera que no se ha acreditado el estado de necesidad de la accionante y si bien, ésta ampara su derecho en el hecho cierto de la enfermedad que padece; tal se encuentra garantizada con la prestación de salud que le brinda ESSALUD; en su calidad de asegurada familiar en calidad de cónyuge del demandado,; de allí que, los gastos de salud se encuentra debidamente garantizada; por lo que , deberá revocarse la sentencia expedida por la A' quo.- Por estas consideraciones:

4. SE RESUELVE

REVOCAR la sentencia emitida mediante resolución número cinco, expedida en la audiencia única (ver fojas 63-73), su fecha de veinte e junio del dos mil dieciséis, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de B y ordena a este último , acudir a favor de su cónyuge demandante con una pensión alimenticia mensual ascendente al diez por ciento de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional a partir de la fecha de notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación ; la que REFORMANDOLA, **Se declara : INFUNDADA** la demanda de alimentos interpuesta por doña A en contra de B ; sin costas ni costos del proceso.- Notificada que sea, DEVUELVASE a su Juzgado de origen con la decida nota de atención .Notifíquese.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

DIMENSIONES OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS	APLICACIÓN DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
<p>PROCESO EN ESTUDIO</p>	<p>Rendón (2017), opina: (...)el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos (...)el establecido para realizar actos procesales. Para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los Códigos Procesales</p>	<p>Schreiber, Ortiz y Peña (2017), sostienen: (...)el lenguaje judicial escrito es claro si el destinatario de un mensaje judicial comprende el significado de las palabras, frases, oraciones y, por tanto, el sentido del texto que se le dirige, si su diseño o apariencia visual (auditiva o virtual) es funcional al contenido del mensaje, si la estructura de su presentación permite al justiciable identificar con razonable facilidad dónde se encuentran ubicados los hechos, los fundamentos y las conclusiones de la decisión judicial...(p.13)</p>	<p>Alcoba (2016), señala: La pertinencia de las pruebas es la relación que las mismas guardan con el objeto del juicio y con lo que constituye el “tema decidendi” para el tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción del Tribunal. Los medios probatorios son pertinentes cuando contribuyen al esclarecimiento de los hechos , generan convicción en el Juez y guardan congruencia con la pretensión.</p>	<p>La RAE (2019) , conceptualiza la palabra “idóneo” , como adecuado y apropiado para algo. Acceso a la justicia (2018), opina “ En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico.” Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede decir que la idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión ,consiste en que las partes de un proceso civil manifiesten hechos que sustenten sus pretensiones , y no se indiquen hechos que no interesan en el proceso.</p>

Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
PROCESO	¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso?	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles)
		Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Hechos con arreglo a la Ley (Procesos civiles)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de expresiones técnicas (Latín)		

Anexo 3

Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°00210-2016-0-2501-JP-FC01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes; por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.



Chimbote, diciembre del 2020

Stephany Jasmine Rodriguez Barreto

Código:0106161020

DNI N° 72673185

Anexo 4 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X													
5	Mejora del marco teórico					X	X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Ejecución de la metodología								X									
9	Resultados de la investigación									X								
10	Conclusiones y recomendaciones										X							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X					
12	Redacción del informe final													X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X	
15	Redacción de artículo científico																X	

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	156	15.60
• Fotocopias	0.10	156	15.60
• Empastado		156	20
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10		
• Lapiceros	0.50	2	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	4	8.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			139.20
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

TALLER DE INVESTIGACIÓN IV-A -RODRIGUEZ BARRETO STEPHANY JASMINE

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo